

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA (Art. 375 CGP)  
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2016-00388-00 (PI. 7013)  
DEMANDANTE: AMANDA, ISLENE Y ORFA RUTH ANTERO MANCILLA  
DEMANDADO: MILEIDY CARABALI ABONIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

#### RESUELVE:

**1º)** REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga s tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.

FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía con medidas previas, radicación 19-698-40-03-002-2017-00265-00, (Partida Interna N° 7378), promovido por MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ contra CLARA INES CHARA DIAZ, con el fin de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los Depósitos Judiciales existentes ésta se ha cancelado en su totalidad, tal como lo pide la parte demandante.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo SINGULAR por pago total de la obligación (Artículo 461 del CGP).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese los oficios pertinentes a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y el excedente entréguese a la parte demandada en su orden, si a ello hubiere lugar.- Líbrese oficios al Banco Agrario de Colombia S.A.

**CUARTO:** ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.</p> <p>FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
---

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA (Art. 375 CGP)  
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2018-00320-00 (Pl. 7983)  
DEMANDANTE: JOSE SALCEDO NARVAEZ  
DEMANDADO: NICOLAS BALANTA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

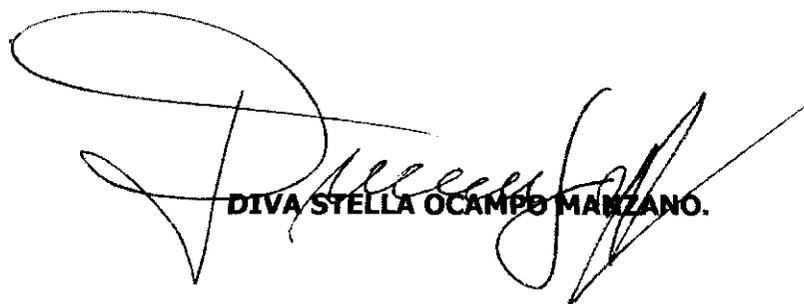
### RESUELVE:

**1º)** REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga s tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**2º)** Aceptar la renuncia del poder manifestada por el Dr. FREDY SOLIS NAZARIT.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.

FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA (Art. 375 CGP)  
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2018-00407-00 (PI. 8070)  
DEMANDANTE: JOSE FIGUEROA DIAZ  
DEMANDADO: JESUS MARIA FIGUEROA LARRAHONDO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

### RESUELVE:

**1º) REQUERIR** a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga s tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.

FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: LUZ AMPARO BERMUDEZ CAMPO  
Demandante: JULIAN EDUARDO TROCHEZ BERMUDEZ Y OTRO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00268-00 (Pl. 8496)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

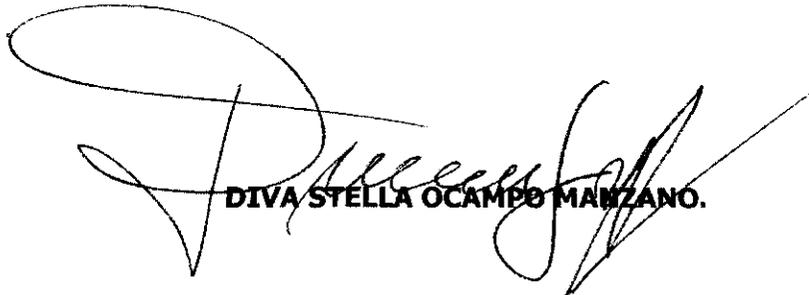
Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

### DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las **9:00 A.M.**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.</b></p> <p><b>FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b> SECRETARIO.</p>
---

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION RESTITUCION INMUEBLE  
Demandante: DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ  
Demandado: COSMITET LTDA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00397-00 (Pl. 8625)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, una vez surtido el traslado de las excepciones, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 íbidem, por lo tanto,

### RESUELVE:

**1º)** Señalase el día **JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 íbidem.

**2º) CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo si a ello hubiere lugar.

**3º)** TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales los **documentos** obrantes en el expediente.

### PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

**A)** Decretar el interrogatorio de parte para la demandante DINA PIEDAD PALOMINO, el cual se realizará en la fecha antes señalada y que le formulará la apoderada de la parte demandada.

**B)** Cítese por conducto de la parte interesada al señor OSCAR JAVIER CONSUEGRA ARCE, para que en la fecha señalada, declare bajo juramento todo cuanto le conste frente a los hechos y demás circunstancia inherentes al proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.</p> <p>FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
---

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012)  
Demandante: HILDA SALCEDO VIAFARA  
Demandados: JOSE VICENTE MINA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 196984003002-2019-00404-00 (PI. 8632)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

### DISPONE:

**1º** Señálese el día **MIERCOLES ONCE (11) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

**2º** Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050.</b></p> <p><b>FECHA: 8 DE JULIO DE 2020.</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b> SECRETARIO.</p>
---